



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 24 de junio de 2024.

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MOSP-E-87051-2022, caratulado: "*EXTENSIÓN DE REDES DE GAS NATURAL EN MARGEN SUR Y CHACRA XI – RÍO GRANDE*", y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido oportunamente por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia fue intervenido mediante Informe Técnico N.º 108/2023 Letra: TC-SC-AT del 19/04/2022, agregado a fs. 605/608 y se labró Acta de Constatación TCP N.º 032/2023 – A.O.P. (Control Preventivo – P.E.), obrante a fs. 609/612 del 24/04/2023, donde se dejó plasmada 1 (una) observación sustancial y 1 requerimiento. A continuación, se transcribe la observación sustancial: "*1. En consonancia con la observación sustancial efectuada en Informe Técnico N° 108/2023 Letra: TCP-SC-AT, se advierte que del punto 1.4 del Pliego de bases y condiciones no surge que las ofertas deben ser presentadas a valores del mes de diciembre de 2022. Es más, de dicho punto podría inferirse que las mismas deben presentarse a valores del mes de apertura de ofertas, por cuanto se prevé la actualización del Presupuesto Oficial conforme el punto 3.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones. En función de ello, se observa un incumplimiento a lo establecido en el punto 3.1.1. del PByC respecto de la oferta presentada por la empresa Ryan Construcciones S.R.L., a valores Febrero/2023 la cual debería ser analizada conforme las pautas allí establecidas.*".

Que posteriormente, el 04/05/2023 regresan las actuaciones con descargo formal al Informe Técnico y Acta de Constatación mediante Nota N.º 116/2023 Letra: UET – PODEMOS TDF, fs. 618/620 de fecha 03/05/2023. Suscribe Mg. Ana Laura SANCHEZ SANTOS.

Que seguidamente, analizados los mismos se emitió en fecha 08/05/2023 el Informe Técnico N.º 123/2023 Letra: TCP – SC – AT, obrante a fs. 621, a través del cual se mantiene la observación sustancial realizada y da por cumplido el requerimiento realizado. Asimismo, se realiza un nuevo requerimiento, que cabe aclarar no afecta a la presente tramitación sino a futuras tramitaciones.

Que con fecha 10/05/2023, se emitió el Informe Contable N.º 213/2023 Letra: TCP-AOP (Control Preventivo), suscripto por la Auditora Fiscal CP Yesica FLECHA, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: Observación Sustancial N.º 1 “(...) *se sugiere mantener la misma en atención a que el presente procedimiento no ha respetado las pautas de presentación y evaluación establecidos por el propio pliego licitatorio en su punto 3.1.1.*”.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 1033/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 11/05/2023, obrante a fojas 627, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, el Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO de este Órgano de Control, emitió la Nota Interna N.º 1068/2023 Letra: TCP-SL de fecha 16/05/2023 a fs. 635, compartiendo “(...) *el criterio vertido en el Informe Legal N.º 104/2023, letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Gonzalo N. SUAREZ, en el marco del Expediente de referencia caratulado: ‘EXTENSIÓN DE REDES DE GAS NATURAL EN MARGEN SUR Y CHACRA XI – RIO GRANDE’*”.

Que el informe legal citado en el párrafo anterior se incorpora a fs. 628/635 y argumenta: Respecto de la Observación Sustancial N.º 1: “*Atento a la observación sustancial detectada en el Acta de Constatación N.º 032/2023 – A.O.P.*”.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994" (CONTROL PREVENTIVO – P.E.), lo expuesto en el Informe Contable N.º 213/2023, Letra: T.C.P.-AOP, y el presente Informe, se afirma que, la comisión de apertura y evaluación de ofertas, realizó una incorrecta interpretación del Pliego de Bases y Condiciones sobre el mes base utilizado para el cálculo de precios.

En consecuencia, entiendo conveniente sugerir el mantenimiento de la observación sustancial, ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50 y Anexo I, punto 4, inciso E) apartado 2, de la Resolución Plenaria N.º 01/2001.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, mantener la Observación Sustancial N.º 1. Asimismo, en concordancia con lo indicado por la Secretaría de este Órgano de Control, se considera prudente notificar a la comisión de apertura y evaluación de ofertas, para que, en futuras situaciones análogas, efectúe un análisis pormenorizado del Pliego de Bases y Condiciones y acote sus facultades a las allí establecidas, con el objeto de evitar abordar conclusiones equivocadas que puedan llegar a contraponerse con lo establecido en el propio Pliego, el Ordenamiento Jurídico y los principios de las Contrataciones Públicas.

Que, en consecuencia, se emitió la Disposición Secretaría Contable TCP N.º 017/2023, disponiendo en el artículo 1º mantener la observación sustancial plasmada en el punto 1 del Título IV del Acta de Constatación TCP N.º 032/2023 – AOP (Control Preventivo). Dicho acto administrativo fue notificado el 18/05/2023 a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. Gabriela CASTILLO, mediante la Nota Externa N.º 852/2023 Letra: TCP-AOP.

Que, mediante la Nota N.º 198/2023 Letra: M.O.yS.P.-Z.S, obrante a fs. 664, regresan las actuaciones este Organismo de Control, tomando intervención el entonces Auditor Fiscal CPN Esteban S. TOVARES mediante el Informe Contable N.º 086/2024 Letra: TCP-AOP, efectuando el análisis en el apartado 4.

Que, a nuestro turno, se remiten las actuaciones a la Secretaría Legal, mediante la Nota Interna N.º 487/2024 Letra: TCP-SC, obrante a fs. 671, solicitando se expida sobre lo que estime corresponder, previa intervención de esta Secretaría.

Que, en consecuencia, el Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO de este Órgano de Control, emitió la Nota Interna N.º 1077/2024 Letra: TCP-SL de fecha 19/06/2024 a fs. 683, compartiendo “(...) *el criterio vertido en el Informe Legal N.º 78/2024, Letra: T.C.P.-S.L., suscripto por el Dr. Gonzalo N. SUÁREZ, en el marco del Expediente de referencia caratulado: ‘EXTENSIÓN DE REDES DE GAS NATURAL EN MARGEN SUR Y CHACRA XI – RIO GRANDE’* (...)”.

Que el informe legal citado en el párrafo anterior se incorpora a fs. 672/682, concluyendo en el apartado III, lo siguiente: “(...) *El presente Informe buscó dar debida respuesta al análisis solicitado por la Secretaría Contable de este Organismo de Control, referido a los hechos sobrevinientes luego de la Notificación de la Disposición de la Secretaría Contable N.º 17/2023.*

En ese contexto, se entendió que la Observación Sustancial, detectada en las presentes actuaciones y notificada por intermedio de la Disposición precedentemente citada, el cuentadante adecuó su actuación a las sugerencias esbozadas por este Tribunal, habilitando ello, en mi opinión, la continuidad de las mismas.

Asimismo, sobre la falta de actualización presupuestaria, cabe destacar que su principal objetivo es la posibilidad de evaluar y comparar las ofertas formuladas, y teniendo en cuenta que la única empresa en condiciones de admisibilidad sería “Construcciones, Infraestructura y Servicios SA”, es por ello que el reajuste en el presente procedimiento de selección -junto con el incumplimiento normativo-, a mi modo de ver, habría devenido en abstracto.

Además, sobre la necesidad del dictamen de la comisión de apertura y evaluación de ofertas, entiendo, salvo mejor y más elevado criterio, el mismo no sería



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
obligatorio en esta nueva instancia, ya que, este acto fue cumplido oportunamente por la administración.

Ahora bien, también se entendió conveniente la recomendación que, en futuros casos análogos, el cuentadante, ante un ofertante que no cumpla con las formalidades establecidas por la normativa, la misma deberá ser declarada, a mi criterio, inadmisibles por el Órgano competente, ello de acuerdo a las facultades establecidas a este Tribunal en el inciso g), artículo 4º de la Ley provincial N.º 50 (...)"

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la Observación Sustancial plasmada en el punto 1 del Título IV- OBSERVACIÓN SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP N.º 032/2023 – AOP (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. Gabriela CASTILLO, que, en futuros casos análogos, el cuentadante, ante un ofertante que no cumpla con las formalidades establecidas por la normativa, la misma deberá ser declarada inadmisibles por el Órgano competente.

ARTICULO 3º.- Notificar la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. Gabriela CASTILLO y por su intermedio a quien estimé corresponder.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente a la auditora fiscal CP María de los Milagros ECHAGÜE, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

ARTÍCULO 5°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 06/2024.



C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
c/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia